

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA EXTRAORDINARIA N° 682 SUMARIO

**N° 7518:** Declarar Patrimonio Cultural del Estado Bolivariano de Aragua la obra **"FRAGMENTACIÓN DE LA LUZ Y EL COLOR, HOMENAJE A LA VEGETACIÓN ARAGÜEÑA" COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO ARAGUA**, en el Marco de la Conmemoración del Cuadragésimo (40°) Aniversario del Juramento ante El Samán de Güere.

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA  
DICTA EL PRESENTE ACUERDO DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA "OBRA FRAGMENTACIÓN DE LA LUZ Y EL COLOR. HOMENAJE A LA VEGETACIÓN ARAGÜEÑA", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO (40°) ANIVERSARIO DEL JURAMENTO ANTE EL SAMÁN DE GÜERE.**

### ACUERDON°028-2022

El Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua, de conformidad y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los Artículos 98, 99, 131, 159 y 162 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en concordancia con lo establecido en Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura en los artículos 1, 2, 3 numeral 17 y artículo 11 segundo aparte; en concordancia con el artículo 6 numerales 12 y 14 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural; artículo 7 de la Providencia Administrativa N° 012/05 emanada del Instituto del Patrimonio Cultural adscrito al Ministerio de la Cultura; concatenados con los artículos 33 y 122 numeral 17 de la Constitución del Estado Aragua y en el artículo 40 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados y el artículo 102 del Reglamento de Interior y Debates de este Parlamento.

### CONSIDERANDO

Que el patrimonio cultural está representado en el conjunto de símbolos, valores, actitudes, significados, formas de comunicación, organizaciones sociales, bienes materiales, que hacen posible la vida de la sociedad, que le permiten transformarse y reproducirse como tal, de una generación a la siguiente.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios; asimismo, reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley.

---

---

**CONSIDERANDO**

Que el Estado garantizará la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**CONSIDERANDO**

Que el Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes y manifestaciones materiales, inmateriales y de naturaleza, heredados y contemporáneos, que producto de la actividad humana, sincretismo histórico se entienden y reconocen como resultado significativo de la identidad cultural venezolana.

**CONSIDERANDO**

Que los órganos estatales podrán declarar determinados bienes como patrimonio cultural y deberán notificarlo al Instituto del Patrimonio Cultural, para su inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado, mediante Ley, garantizará la conservación, tutela y promoción del patrimonio histórico, natural, cultural y artístico del pueblo aragüeño.

**CONSIDERANDO**

Que conforme al mandato de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, es deber del Gobierno Regional, adoptar medidas tendentes a su protección y exaltación, en aras de fomentar los valores culturales en el Estado, ejecutando todas las medidas necesarias, que conlleven al impulso de nuestros valores, devociones, costumbres, identidad, soberanía, y creencias.

**CONSIDERANDO**

Que la libertad de la creación cultural y sus valores, se constituyen en un bien irrenunciable del pueblo y un derecho fundamental que el Estado en todos sus niveles político-territoriales, fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales y todos los medios necesarios, toda vez que se constituyen en la memoria histórica popular.

**CONSIDERANDO**

Que el desarrollo personal se alimenta del acceso a las manifestaciones culturales de una comunidad, cuya base y fundamento está en la educación, como la fuerza generadora de recursos creativos y constructivos para desarrollar una verdadera participación cultural, dando como resultado un acervo cultural que forma parte del patrimonio del pueblo aragüeño.

**CONSIDERANDO**

Que el arte y la cultura son un punto de encuentro donde reside el valor del trabajo que realizan miles y miles de personas que cada día asumen con pasión y compromiso esta tarea ligada profundamente a la identidad de nuestro pueblo y ciudades, a lo que somos como humanidad.

**CONSIDERANDO**

La iniciativa de la ciudadana Gobernadora por pensar en la realización de un proyecto artístico especial, de la mano del artista cinético Juvenal Ravelo, recientemente distinguido con la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela 2022, en su Primera Clase, otorgado por el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros; todo ello en el marco de la Conmemoración del Cuadragésimo (40º) Aniversario del Juramento ante El Samán de Güere.

**CONSIDERANDO**

Que la obra "**FRAGMENTACIÓN DE LA LUZ Y EL COLOR, HOMENAJE A LA VEGETACIÓN ARAGÜEÑA**", es una propuesta artística planteada para realizar un mural de arte cinético en el área que a compañía al Monumento Histórico del Samán de Güere.

**ACUERDA**

**PRIMERO:**

Declarar Patrimonio Cultural del Estado Bolivariano de Aragua la obra "**FRAGMENTACIÓN DE LA LUZ Y EL COLOR, HOMENAJE A LA VEGETACIÓN ARAGÜEÑA**" COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO ARAGUA, en el Marco de la Conmemoración del Cuadragésimo (40º) Aniversario del Juramento ante El Samán de Güere.

**SEGUNDO:**

Notifíquese al artista cinético Juvenal Ravelo, creador de la "**OBRA FRAGMENTACIÓN DE LA LUZ Y EL COLOR, HOMENAJE A LA VEGETACIÓN ARAGÜEÑA**".

**TERCERO:**

Notifíquese al Instituto del Patrimonio Cultural del contenido del presente Acuerdo, a los fines legales consiguientes.

**CUARTO:**

Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

---

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, en Maracay a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2022, año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

**LEG. ASDRUBAL JOSÉ ARIAS (FDO)**  
**PRESIDENTE**

**LEG. KATIANA HERNÁNDEZ (FDO)**  
**VICEPRESIDENTE**

**YIANNITSA FRANCESCHI (FDO)**  
**SECRETARIA DE CÁMARA**